

Auto Interlocutorio No. 306

Radicado No. 2021-00170

Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA

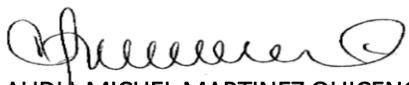
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR, ANDRÉS y ERIKA ALVAREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. Pasa a despacho para proveer.

Documentos aportados:

- Poder de la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA al abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA. (fl. 2).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. (fl. 3-4).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA. (fl. 5-6).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de SANDRO YESID CARDONA GARCÍA. (fl. 7-8).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de SANDRA DALILA CARDONA GARCÍA. (fl. 9-10).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de ERIKA YAMILE ÁLVAREZ CARDONA. (fl. 11-12).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de OSCAR JAVIER ÁLVAREZ DEVIA. (fl. 13-14).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ DEVIA. (fl. 15-16).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA. (fl. 17).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. (fl. 18).
- Fotocopia del Registro civil de Defunción de GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. (fl. 19).
- Acta No. 024 de la Notaría Única de Victoria, Caldas. (fl. 20).
- Acta No. 037 de la Notaría Única de Victoria, Caldas. (fl. 21).
- Acta No. 041 de la Notaría Única de Victoria, Caldas. (fl. 22).
- Acta No. 042 de la Notaría Única de Victoria, Caldas. (fl. 23).
- Copia de escritura pública No. 078 del 19 de junio de 2015. (fls. 24-36)
- Copia certificado de paz y salvo – Tesorería Municipal No. 004110. (fl 37)
- Copia del impuesto predial unificado factura No. 916091. (fl. 38).
- Copia de Registro Civil de Matrimonio. (fl. 39-).
- Copia Epicrisis (fls. 41-74)
- Escrito de demanda. (fl. 75-77)


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 4º; numeral 11º del artículo 82 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- Deberá aclararse lo que se pretende, teniendo en cuenta que con la demanda solo se solicita declarar la “EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”, sin nada referir respecto de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, bien sea porque ya se haya dado, caso en el cual deberá

Auto Interlocutorio No. 306

Radicado No. 2021-00170

Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR, ANDRÉS y ERIKA ALVAREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

acreditarse su existencia; o bien sea porque tal declaratoria es una de las pretensiones de la demanda. (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).

- Se deberá aclarar el nombre del heredero determinado, teniendo en cuenta que con la demanda aparece como GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ CARDONA y en la copia del Registro Civil aportado visible a folio 15, aparece como GEIMAR ANDRÉS ALVAREZ DEVIA. (numeral 11 artículo 82 C.G.P.).
- En el hecho segundo de la demanda, se hace mención a que el señor GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ estuvo casado con la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA. No obstante, no se aportó el correspondiente Registro Civil de Matrimonio; únicamente se aportó el Registro Civil de Matrimonio entre los señores GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ y la señora MARÍA ALCIRA DEVIA, visible a folio 39, por lo que deberá determinarse y acreditarse lo ocurrido con el primer matrimonio. (numeral 2º artículo 90 C.G.P.)

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA con T.P. No. 292.657 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la

Auto Interlocutorio No. 306

Radicado No. 2021-00170

Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR, ANDRÉS y ERIKA ALVAREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR, ANDRÉS y ERIKA ALVAREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

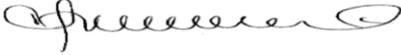
TERCERO: Reconocer personería al abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA con T.P. No. 292.657 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 098 del 9 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co